



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, X, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción de diversos medios de impugnación y/o resoluciones, a saber:

Juicio de Inconformidad

Ayuntamientos

I. TEEC/JIN/AYTO/6/2021.

El 27 de septiembre¹ se recibió el oficio TEEC/SGA/3053-2021 signado por Verónica del Carmen Puc Martínez, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche², mediante el cual notificó la sentencia de fecha 27 de septiembre del expediente TEEC/JIN/AYTO/6/2021, formado con motivo del Juicio de Inconformidad, promovido por Jorge Alberto May Puc, quien se ostentó como representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Dzitbalché, en contra del acuerdo CMDZITBALCHÉ/09/2021, por el cual se asignan regidurías y sindicatura, por el principio de representación proporcional, para integrar el Honorable Ayuntamiento de Dzitbalché, para el periodo 2021-2024; en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resultan INFUNDADOS los agravios expuestos por Jorge Alberto May Puc, quien se ostenta como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Dzitbalché, por los razonamientos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo número CM/DZITBALCHE/09/2021 titulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDURIAS Y SINDICATURA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, PARA EL PERIODO 2021-2024", por los razonamientos expuestos en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución. -----

(...)

¹ Todas las fechas a que se hacen mención en el presente informe, se refieren a la presente anualidad.

² TEEC.





Recursos de Reconsideración

II. SUP-REC-1825/2021

En relación al punto VI del informe de los medios de impugnación rendido en la 9ª Sesión Ordinaria del Consejo General³, se informa que el día 1º de octubre de 2021, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, se recibió la SENTENCIA del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN del expediente SUP-REC-1825/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, por el cual la Sala Superior del TEPJF **revoca** la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC-1410/2021; sentencia que en su parte medular señala:

49. En consecuencia, al haber resultado fundados los conceptos de agravio, procede **revocar** la sentencia reclamada en la materia de impugnación, en cuanto a la determinación de dejar sin efectos la regiduría asignada en favor del recurrente **Carmen Cruz Hernández Mateo**, por el principio de representación proporcional por el partido Movimiento Ciudadano.

50. Asimismo, se debe **revocar** la decisión de asignar la regiduría en favor de **Mireya del Carmen López Peña**, a efecto de que se le otorgue al recurrente **Carmen Cruz Hernández Mateo**, quien ocupó la posición uno de la lista de Movimiento Ciudadano.

(...)

56. En consecuencia, se vincula al Instituto electoral del Estado de Campeche para que, antes del inicio del siguiente proceso electoral, emita un acuerdo en el que establezcan los lineamientos y medidas de carácter general que estime adecuados para garantizar una conformación paritaria de los distintos órganos de elección popular, en particular, de aquellos cuya integración sea un número impar de personas.

57. Asimismo, este órgano jurisdiccional, en armonía con lo dispuesto con el artículo 4º transitorio de la reforma constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, relativa a la paridad total, considera oportuno, en abono a los principios de certeza, legalidad, autodeterminación de los partidos políticos y de mínima intervención, como una medida que garantice la plena eficacia de la reforma en comento y que provea a los actores políticos y los ciudadanos que participan en los procesos electorales, de reglas claras previo al inicio de los próximos procesos electorales a efectuarse en las entidades federativas de nuestro país, vincular a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Ayuntamientos que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.

(...)

59. Por lo expuesto y fundado, se....

VIII. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia recurrida, para los efectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche al cumplimiento de la presente sentencia en términos de lo considerado en la presente ejecutoria.

(...)

³https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Septiembre/9a_ord/INFORME%20SE%20%20DE%20MEDIOS%20DE%20IMPUG.pdf

⁴ En adelante TEPJF.



Juicio de Revisión Constitucional Electoral

III. SUP-JRC-128/2021 Y ACUMULADOS

En relación con el punto XXI del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª Sesión Ordinaria del Consejo General, y punto XII del informe de los medios de impugnación rendido en la 9ª Sesión Ordinaria del Consejo General, se informa que el 29 de septiembre a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió el acuerdo de fecha veintisiete del mes y año en curso, ordenado por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del TEPJF, dictado en el INCIDENTE SOBRE EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE RECUENTO TOTAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE; e cual, en su parte medular señala:

SEGUNDO. Remisión de documentación. Como lo solicita el promovente, se ordena remitir copia digital certificada (Formato PDF, Portable Document Format) del expediente y cuadernos accesorios, integrados con motivo del incidente sobre el resultado de la diligencia de recuento total respecto de la elección de la Gubernatura del Estado de Campeche del juicio SUP-JRC-128/2021 y acumulados; la documentación referida será remitida conforme lo permitan las labores de la Sala.

Conclusión

Por lo anterior, con éste décimo informe rendido durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumple cabalmente con la atribución de informar en sesión pública, a quienes integran el seno del Consejo General, y a la ciudadanía en general, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, así como de informar las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridades locales y federales electorales en sede jurisdiccional que le competen a esta autoridad administrativa electoral.

ATENTAMENTE,

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



Elaborado por: David Antonio Hernández Flores

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.